

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1063

6 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para establecer guías voluntarias para certificaciones de hospedaje religioso en conventos, monasterios y sitios sagrados; promover estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad para el hospedaje temporal en instalaciones religiosas; fomentar el desarrollo del turismo religioso en Puerto Rico sin costos adicionales al erario ni obligaciones mandatorias para las entidades religiosas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Isla posee un rico patrimonio religioso y cultural, con conventos, monasterios, iglesias históricas y santuarios que representan siglos de tradición católica y otras confesiones, atrayendo a peregrinos y visitantes interesados en experiencias espirituales. En el contexto actual, la gobernadora Jenniffer González Colón ha destacado el turismo religioso como uno de los renglones clave para impulsar el desarrollo económico y la proyección internacional de la Isla durante el año 2026.

En anuncios recientes, incluyendo reuniones con el ministro de Turismo del Vaticano y presentaciones en ferias internacionales como FITUR 2026, se ha enfatizado la necesidad de fortalecer este segmento turístico mediante proyectos que posicionen a Puerto Rico como destino espiritual único, aprovechando su herencia colonial, devociones populares como la Virgen de la Monserrate o el Nazareno de San Felipe, y la

diversidad de sitios sagrados en municipios como San Germán, Ponce, Arecibo y Vieques.

Sin embargo, el hospedaje en instalaciones religiosas —como hospederías en conventos o retiros en monasterios— opera en un marco informal, sin estándares unificados que garanticen calidad, seguridad sanitaria, accesibilidad y sostenibilidad ambiental. Esto limita su potencial turístico, ya que peregrinos internacionales y locales podrían enfrentar inconsistencias en servicios básicos, como higiene, accesibilidad para personas mayores (que representan el 23% de la población según el Censo de 2020) o integración con rutas turísticas formales. Una certificación voluntaria permitiría a estos sitios obtener un sello oficial que certifique cumplimiento de guías mínimas, mejorando la confianza de visitantes y facilitando promoción por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Esta medida propone guías voluntarias para que conventos y entidades religiosas soliciten certificaciones de hospedaje religioso, sin imponer obligaciones ni costos al erario. Las guías incluirían estándares básicos de higiene, seguridad contra incendios, accesibilidad, respeto a la privacidad espiritual y prácticas sostenibles (ej. manejo de residuos, conservación de patrimonio), alineadas con normativas existentes como el Código de Edificación y la Ley de Protección al Consumidor (Ley Núm. 5 de 1973). Esto complementaría iniciativas gubernamentales actuales para descentralizar el turismo y promover segmentos nicho, beneficiando a comunidades locales mediante ingresos adicionales sin alterar el carácter sagrado de los sitios.

En derecho comparado, México ha promovido el turismo religioso mediante regulaciones y recomendaciones voluntarias. Aunque no existe una "Ley de Turismo Religioso" específica de 2023, la Ley General de Turismo y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (reformada en años recientes) facilitan el reconocimiento de sitios sagrados para hospedaje y peregrinación, con guías voluntarias para certificaciones en hospederías religiosas que enfatizan sostenibilidad y calidad, promovidas por la

Secretaría de Turismo (SECTUR) para destinos como Guadalupe o San Miguel de Allende. Estas aproximaciones voluntarias han aumentado el flujo de turistas religiosos sin costos fiscales adicionales, adaptándose a contextos con fuerte tradición católica similar al de Puerto Rico.

Esta ley sería complementaria a marcos existentes y regulaciones eclesiásticas, fomentando adopción mediante campañas educativas y reconocimientos. El objetivo es potenciar el turismo religioso como motor económico, preservando el patrimonio espiritual mientras se genera beneficio comunitario y se alinea con la visión gubernamental de diversificar la oferta turística.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Guías Voluntarias para Certificaciones de
3 Hospedaje Religioso en Puerto Rico".

4 Artículo 2. - Ámbito de Aplicación.

5 Estas guías aplicarán voluntariamente a conventos, monasterios, iglesias y
6 entidades religiosas que ofrezcan hospedaje temporal para peregrinos o retiros
7 espirituales en Puerto Rico. No impondrán obligaciones mandatorias ni modificará leyes
8 existentes, salvo para incentivar adopción.

9 Artículo 3. - Guías Voluntarias para Certificaciones de Hospedaje Religioso.

10 La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), en coordinación con el
11 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y el Departamento de
12 Salud, elaborará y distribuirá guías que recomienden:

1 a) Estándares mínimos de higiene y sanidad (ej. protocolos de limpieza, manejo de
2 alimentos).

3 b) Medidas de seguridad (extintores, salidas de emergencia, accesibilidad para
4 personas con movilidad reducida).

5 c) Respeto a la privacidad y carácter espiritual (reglas claras para huéspedes,
6 horarios de oración).

7 d) Prácticas sostenibles (reducción de plásticos, conservación de patrimonio
8 histórico).

9 e) Procedimiento voluntario de solicitud y auditoría para otorgar un sello
10 certificado "Hospedaje Religioso Certificado".

11 Estas guías fomentarán promoción turística sin costos adicionales al erario.

12 Artículo 4. - Incentivos para Entidades Participantes.

13 a) Reconocimientos públicos de la CTPR, como sellos y menciones en campañas
14 de turismo religioso, utilizables en mercadeo.

15 b) Asesoría gratuita de la CTPR para implementación de estándares, utilizando
16 recursos existentes.

17 c) Inclusión prioritaria en rutas y guías turísticas oficiales de Puerto Rico.

18 Artículo 5. - Protección y Transparencia.

19 Las guías enfatizarán:

20 a) Voluntariedad total para las entidades religiosas.

21 b) Prohibición de interferencia en prácticas doctrinales o religiosas.

1 c) Mecanismos de reclamo ante la CTPR para visitantes en caso de incumplimiento
2 de estándares certificados.

3 Artículo 6. - Implementación y Campañas Educativas.

4 La CTPR adoptará las guías dentro de 90 días de la aprobación de esta Ley y
5 lanzará campañas educativas para promover adopción, financiadas con fondos
6 existentes.

7 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

8 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado
9 por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no
10 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

11 Artículo 8.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.